

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 17 DEL AÑO 2020.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO DEL SECTOR CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL, LA SECCIÓN II DE LA FISCALÍA DE RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO 3.1, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 Y 108; SE AÑADEN LOS ARTÍCULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUARTER, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

## ACUERDO No. FGEO/018/2019

--- ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO DEL SECTOR CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL, LA SECCIÓN II DE LA FISCALÍA DE RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO 3.1, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 Y 108; SE AÑADEN LOS ARTÍCULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUARTER, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

--- Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:-----

## -----RESULTANDO:-----

--- PRIMERO.- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.-----

--- SEGUNDO.- En un proceso de armonización legislativa, mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.-----

--- TERCERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente.-----

--- CUARTO.- Con fecha 25 de abril del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el cual se adecúa la operatividad de las diversas áreas a las necesidades sociales, sin embargo, en el artículo TRANSITORIO PRIMERO se estableció que el Reglamento en mención entraría en vigor a partir del 1 de enero del año 2019.-----

--- QUINTO.- Con fecha 29 de marzo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/002/2019; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.-----

--- SEXTO.- Con fecha 27 de diciembre del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el acuerdo número FGEO/016/2019; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha 29 de marzo del año 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.-----

--- SÉPTIMO.- El Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, remitió al suscrito el apartado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca referente a la Fiscalía Anticorrupción, para la modificación correspondiente al reglamento vigente de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General del Estado conforme a la estructura, mediante Decreto número 1544 publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de septiembre del año 2018 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo que en su artículo TERCERO TRANSITORIO, se establece lo siguiente: "El reglamento conforme a la estructura prevista en el presente Decreto deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".-----

--- OCTAVO.- El artículo 11 Quarter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca regula las obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción, y que la fracción XI le impone la obligación de "Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Anticorrupción..." razón por la que me fue remitido el apartado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca referente a la Fiscalía Anticorrupción, para la modificación correspondiente al reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado conforme a la estructura prevista en el decreto referido en el punto RESULTANDO SÉPTIMO del presente acuerdo y se procediera a su publicación.-----

--- NOVENO.- Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de la Ley Orgánica relativo a la Fiscalía Anticorrupción por parte de su Titular, es una expresión del proceso de especialización de las normas, con la finalidad de abatir el dinamismo del fenómeno poliforme de la corrupción, teniendo como punto de partida la trascendente reforma de fecha 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en su artículo 113 el Sistema Nacional Anticorrupción, misma que Acorde al Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 dentro del eje "Oaxaca Moderna y Transparente" y en concordancia al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, materializan la coordinación interinstitucional de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción tanto de responsabilidades administrativas como de hechos de corrupción e identifica como eje medular para la investigación y persecución penal en la materia, a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; por lo anterior resulta necesario emitir el presente ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO DEL SECTOR CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL, LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA FISCALÍA DE RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO 3.1, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 Y 108; SE AÑADEN LOS ARTÍCULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUARTER, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:-----

## -----CONSIDERANDO.-----

--- PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

--- SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.-----

--- TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;-----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se-----

## -----ACUERDA.-----

--- PRIMERO.- Se reforma el artículo 6 Apartado 3.1., para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

1...

2...

3...

3.1. Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca.

--- SEGUNDO.- Se reforma el CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO DEL SECTOR CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL, LA SECCIÓN II DE LA FISCALÍA DE RESPONSABILIDADES, así como los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108; se añaden los artículos 108 BIS, 108 TER, 108 QUARTER,

todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI  
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCIÓN I  
GENERALIDADES

Artículo 101. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción estará un Fiscal Especializado, el cual ejercerá en el ámbito de su competencia las facultades y funciones que le otorgan al Ministerio Público la Constitución Federal y Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Fiscal Anticorrupción, además de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, se requiere ser licenciado en derecho y contar con experiencia profesional en materia de combate a la corrupción.

El Fiscal Anticorrupción será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el Director en funciones de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 104 del presente Reglamento.

Artículo 102. La Fiscalía Anticorrupción como órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

...

Artículo 103. En términos del artículo anterior, el Fiscal Anticorrupción, además de lo dispuesto en el artículo 11 Quáter de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Conocer, intervenir y realizar en el ámbito de su competencia de todas las acciones conducentes dentro de la investigación de los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, medios de impugnación y en materia de amparo, de conformidad con la normatividad adjetiva aplicable;

II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia;

III. Distribuir entre sus áreas y servidores públicos adscritos, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones, así como evaluar su desempeño;

IV. Ejercer y supervisar las atribuciones, facultades y funciones que correspondan a las áreas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas y responsabilidad de sus respectivos titulares;

V. Definir los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones, así como ejercer el presupuesto asignado de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Diseñar y definir la imagen institucional de la Fiscalía Anticorrupción;

VII. Llevar a cabo el registro e identificación del recurso humano que conforma la Fiscalía Anticorrupción;

VIII. Recopilar, integrar, resguardar y actualizar la información que genere la Fiscalía Anticorrupción;

IX. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos a su cargo;

X. Solicitar y vigilar la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Solicitar a las diversas áreas de la Fiscalía General, la información y colaboración requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como a otras instituciones o instancias federales o locales cuando sea procedente con fundamento en la legislación aplicable;

XII. Solicitar a la Visitaduría General que inicie el procedimiento administrativo en contra de servidores públicos que tenga adscritos o presente la queja en contra de los Miembros del Servicio que tenga adscritos susceptible al procedimiento a que hace referencia el artículo 84 de la Ley Orgánica y en términos del Reglamento del Servicio;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Conocer, vigilar y supervisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos en que el implicado sea servidor público de la Fiscalía General;

XV. Conocer, vigilar y supervisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos en que el implicado sea Miembro del Servicio Civil de Carrera;

XVI. Conocer, vigilar y supervisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos de competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

XVII. Conocer, vigilar y supervisar hasta su conclusión de la tramitación del procedimiento a que alude el artículo 84 de la Ley Orgánica y el Reglamento del Servicio;

XVIII. Conocer, tramitar y ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en el conocimiento y tramitación del procedimiento de extinción de dominio en el Estado de Oaxaca en términos de las disposiciones aplicables y en el ámbito de su competencia;

XIX. Definir y establecer la política de persecución penal en materia de combate a la corrupción, así como los lineamientos necesarios para su cumplimiento;

XX. Emitir los criterios generales y/o acuerdos respectivos para la aplicación de criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y recompensas en el ámbito de su competencia;

XXI. Autorizar el no ejercicio de la acción penal en el ámbito de su competencia en términos de lo dispuesto en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXII. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad en el ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Autorizar la solicitud contenida en el último párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

XXIV. Las demás que determine el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Con excepción de lo dispuesto en las fracciones XIX y XX, todas las demás obligaciones y facultades podrán delegarse en el servidor público que el Fiscal Anticorrupción determine.

Artículo 104. La Fiscalía Anticorrupción estará constituida por las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Investigaciones y Procesos de Hechos de Corrupción en la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado;

II. Dirección de Investigaciones y Procesos de Hechos de Corrupción en Municipios y Órganos Constitucionales;

III. Dirección de Información Financiera y Auditoría Forense;

IV. Secretaría Ejecutiva;

V. Coordinación de Atención y Denuncias;

VI. Unidad Administrativa; y

VII. Las demás áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los Manuales y las disponibilidades presupuestales.

...

## SECCIÓN II

### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 105. La Dirección de Investigaciones y Procesos de Hechos de Corrupción en la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de conocer, investigar y perseguir aquellos hechos de los que reciba noticia por la posible comisión de delitos que se formulen en contra de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Oaxaca y/o de cualquier órgano dependiente de ellos, así como respecto de particulares y/o personas jurídicas que intervengan o participen en los mismos, ejerciendo sus atribuciones en todo el territorio estatal.

Artículo 106. La Dirección de Investigaciones y Procesos de Hechos de Corrupción en Municipios y Órganos Constitucionales, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de conocer, investigar y perseguir aquellos hechos de los que reciba noticia por la posible comisión de delitos que se formulen en contra de servidores públicos de los distintos Municipios del Estado de Oaxaca o de Órganos Constitucionales dispuestos en la Constitución Estatal, así como respecto de particulares y/o personas jurídicas que intervengan o participen en los mismos, ejerciendo sus atribuciones en todo el territorio estatal.

Artículo 107. A cargo de cada una de las Direcciones dispuestas en los artículos 105 y 106 del presente Reglamento estará un Director, quien tendrá bajo su mando Fiscales en Jefe y Agentes del Ministerio Público y se auxiliará además, de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para ser Director, además de los requisitos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento, deberá ser licenciado en derecho y contar con experiencia profesional en la investigación de delitos por hechos de corrupción.

Los Directores tendrán el carácter de Agente del Ministerio Público para ejercer las funciones y atribuciones que la Constitución Federal y Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y este reglamento le confieren, además de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Fiscal Anticorrupción e informarle sobre su cumplimiento;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como que el personal a su cargo se sujete al marco normativo aplicable;

IV. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

V. Solicitar a las diversas áreas de la Fiscalía General, la información y colaboración requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Organizar, coordinar, supervisar y dirigir a los agentes del Ministerio Público y personal a su cargo, en la investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Asignar y distribuir los casos que les sean turnados por la Coordinación de Atención y Denuncias entre los agentes del Ministerio Público;

VIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos a su cargo, y

IX. Las que determine el Fiscal Anticorrupción, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 108. La Dirección de Información Financiera y Auditoría Forense, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de realizar actos de investigación tendiente a la recopilación y análisis de información financiera, patrimonial, contable, fiscal y criminológica de servidores públicos, particulares, personas jurídicas, empresas, organizaciones, asociaciones y/o sociedades relacionadas con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción; así como también la dictaminación y opinión técnica en materia contable, financiera, administrativa y fiscal relacionada con investigaciones radicadas al interior de la misma.

A su cargo estará un Director, quien tendrá bajo su mando a analistas, peritos, policías y/o agentes de investigación; se auxiliará además, de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para ser Director, además de los requisitos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento, deberá contar con experiencia profesional en la investigación de delitos, análisis criminal y/o pericial.

Su Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Fiscal Anticorrupción e informarle sobre su cumplimiento;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

III. Organizar, coordinar, supervisar y dirigir al personal a su cargo;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como que el personal a su cargo se sujete al marco normativo aplicable;

V. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

VI. Solicitar a las diversas áreas de la Fiscalía General, la información y colaboración requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. A través del personal a su cargo recopilar información, realizar minería de datos y establecer redes de vínculos entre otras, respecto a investigaciones relacionadas con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

VIII. Desarrollar y supervisar un sistema de información que auxilie en las labores de la Fiscalía Anticorrupción;

IX. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera, patrimonial, contable y fiscal para su utilización por las direcciones de investigaciones y procesos de la Fiscalía Anticorrupción;

X. A través del personal a su cargo analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

XI. Instruir a personal a su cargo la elaboración de diagnósticos en materia de análisis financiero y contable con la información que recabe en el ejercicio de sus facultades, y

proporcionarlos a las direcciones de investigaciones y procesos de la Fiscalía Anticorrupción;

XII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Poderes del Estado, Organismos Públicos Autónomos, así como con las diversas áreas de la Fiscalía General, para recabar e intercambiar la información relacionada con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

XIII. Instruir en el marco de las investigaciones competencia de la Fiscalía Anticorrupción revisiones en los registros, documentos y/o archivos a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Ordenar la elaboración de diagnósticos en materia de análisis financiero, fiscal, patrimonial y contable con la información recabada en el ámbito de su competencia; y

XV. Las que determine el Fiscal Anticorrupción, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 108 Bis. La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción a cuyo cargo se encuentra el desahogo de la agenda institucional, la atención, vinculación, estadística y difusión, así como la coordinación interinstitucional.

A cargo de la misma estará un Director, quien tendrá bajo su mando a las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Además de que tendrá adscrita la Coordinación de Atención y Denuncias.

Para ser Director, además de los requisitos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento, deberá ser licenciado en derecho y contar con experiencia profesional en la investigación de delitos por hechos de corrupción.

Su director tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público para ejercer las funciones y atribuciones que la Constitución Federal y Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y este reglamento le confieren, además de las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Fiscal Anticorrupción e informarle sobre su cumplimiento;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

III. Organizar, coordinar, controlar y dirigir al personal de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Solicitar a las diversas áreas de la Fiscalía General, la información y colaboración requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. A través de la Coordinación de Atención y Denuncias orientar, recepcionar, clasificar y canalizar las denuncias presentadas relacionadas con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

VI. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial recibida en la oficina del Fiscal Anticorrupción para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba dar la atención oportuna;

VII. Dar trámite a la correspondencia oficial emitida por el Fiscal Anticorrupción;

VIII. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal Anticorrupción y demás Unidades Administrativas;

IX. Auxiliar al Fiscal Anticorrupción en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

X. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Anticorrupción sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

XI. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal Anticorrupción con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

XII. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía Anticorrupción ante autoridades federales, estatales y municipales, así como dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de difusión y comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal Anticorrupción;

XIV. Solicitar a los titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción;

XV. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y proponer al Fiscal Anticorrupción la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;

XVI. Recibir, analizar, proyectar y dar seguimiento a los requerimientos de autoridad y/o información hechos a la Fiscalía Anticorrupción relacionados con procedimientos de amparo, derechos humanos y acceso a la información; y

XVII. Las que determine el Fiscal Anticorrupción, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 108 Ter. La Coordinación de Atención y Denuncias estará a cargo de un Coordinador y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Orientar a las personas que presentan las denuncias o querellas relacionadas con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción, así como de los demás asuntos que se presenten ante la misma que no constituyan delitos del orden común o que no sean de su competencia, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;

II. Recibir las denuncias y querellas relacionadas con delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

III. Informar a las personas que presenten denuncias, querellas u otros asuntos que se presenten ante la Fiscalía Anticorrupción, el trámite que procede conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Registrar las denuncias y querellas que se presenten ante la Fiscalía Anticorrupción, así como organizar y evaluar los sistemas de recepción de las mismas;

V. Turnar las denuncias y querellas recibidas en la Fiscalía Anticorrupción a la dirección de investigaciones y procesos competente; y

VI. Las que determine el Fiscal Anticorrupción, el Secretario Ejecutivo, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 108 Quarter. La Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción estará a cargo de un Jefe de Unidad, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables; y se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para su ejercicio.

Para ser Jefe de Unidad, además de los requisitos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, deberá ser licenciado en contaduría pública o en administración, actuario o alguna carrera similar.

La Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía Anticorrupción;

II. Realizar las tareas de administración y organización inherentes a su cargo;

III. Administrar y llevar un control del personal, inmuebles, equipamiento, vehículos y demás insumos necesarios con los que deba contar la Fiscalía Anticorrupción;

IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción para someterlo a la autorización de su Titular;

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la Fiscalía Anticorrupción;

VI. Diseñar, dictaminar y suscribir la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía Anticorrupción, para someterla a la autorización del Fiscal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones presupuestales;

VII. Gestionar y coordinar las acciones correspondientes para la administración y ejercicio de los recursos federales, estatales y demás apoyos que se otorguen a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Fiscal Anticorrupción e informarle sobre su cumplimiento;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

X. Organizar, coordinar, controlar y dirigir al personal de la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción;

XI. Solicitar a las áreas de la Fiscalía General, así como a las diversas instancias gubernamentales la información y colaboración requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XII. Las que determine el Fiscal Anticorrupción, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

--- TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----  
 --- PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

--- SEGUNDO.- La aplicación de las disposiciones que requieran adecuaciones financieras para su operación, será acorde a la programación presupuestal del Estado. Lo anterior no incidirá en la creación de la estructura orgánica y ejercicio de las facultades previstas por el presente reglamento. Por lo que se instruye al Oficial Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que instrumente el presente Acuerdo, y le sean proporcionados a la Fiscalía Anticorrupción los recursos, elementos e instrumentos necesarios de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el ejercicio fiscal. ---

--- TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ---

--- CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo. ---

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.